



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEFI ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**DENUNCIA:**  
DEN/071/2018  
**SUJETO OBLIGADO:**  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
**COMISIONADO PONENTE:**  
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

Mexicali, Baja California, a 11 de octubre de 2018; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/043/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** En fecha 19 de julio del 2018, se presentó denuncia través del Portal Oficial de Internet de este Instituto; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA no cuenta con Hipervinculos para poder acceder al convenio presentados en la fracción XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado, del Artículo 81. Firmado con fecha de 12 de Diciembre de 2017 con la Universidad Autónoma de Baja California." (sic)

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**III. ADMISIÓN:** El día 30 de julio de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/071/2018**; requiriéndose a través de dicho auto al Sujeto Obligado **Instituto Estatal Electoral de Baja California**, a efecto de que, dentro del plazo de 03 días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 20 de agosto de 2018.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del Sujeto Obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/CJ/762/2018.

**IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** En fecha 23 de agosto de 2018, el Sujeto Obligado presentó físicamente en la sede de este Instituto su respectivo informe con justificación; manifestando entre otras cosas, lo siguiente:

Del contenido de la denuncia que en este acto se combate, es evidente que se trata de la fracción XXXIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sin embargo el convenio específico al que hace referencia la parte denunciante se encuentra debidamente publicado y es accesible a cualquier persona tal y como se muestra en las imágenes antes expuestas, por lo cual la denuncia queda sin materia.

Aunado a lo anterior, en fecha 20 de julio de 2018 se llevó a cabo una diligencia de inspección ocular, solicitada por el suscrito al oficial electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se hizo constar que se encontraba publicado debidamente el contrato materia de la presente denuncia.

Una vez que ha quedado evidenciado que la denuncia ha quedado sin materia, es preciso aclarar que el acuerdo PRIMERO, admite la misma por los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia, lo cual causa un agravio al Instituto Electoral que represento, pues el único agravio que expresó la parte denunciante fue en relación con la fracción XXXIII del artículo 81, de manera muy puntual respecto al convenio celebrado con la Universidad Autónoma de Baja California el 12 de diciembre año 2017, tal y como se desprende del anexo al acuerdo de admisión. Inclusive la denunciante transcribe de manera textual la fracción referida del artículo 81 y

proporciona con imagen adjunta la impresión de pantalla de la fracción referida (presumiblemente, pues como se comentó en el considerando anterior, las imágenes proporcionadas por el Instituto de Transparencia local carecen de claridad y nitidez), la imagen que a su juicio acredita su dicho. Sin embargo, el Órgano Garante admite la denuncia en su totalidad por las fracciones comunes aplicables a todos los sujetos obligados, es decir, las 48 fracciones de dicho artículo y además el artículo 86 el cual se trata de fracciones específicas aplicables únicamente a sindicatos, por lo cual resulta totalmente arbitraria y contraria a derecho la admisión de la presente denuncia en los términos del acuerdo primero, y razón por la cual únicamente se contestó de manera puntual lo denunciado por la parte actora.

**V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/314/2018, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, bajo el tenor siguiente:

#### **OBJETO DE BÚSQUEDA**

De los hechos denunciados, se advierte que la supuesta omisión se relaciona con lo dispuesto en la fracción XXXIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

#### **METODOLOGÍA IMPLEMENTADA**

Para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia se atenderá lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y del 145 del Reglamento de la misma.

También se sujetará a lo que señala la Metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados en el Estado de Baja California deben de publicar en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, que fue aprobada por el Pleno de este Instituto.

Debiendo observar en todas las secciones de transparencia conforme a lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PUBLICADA EN EL PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO**

Con fundamento en los artículos 9 y 101 de la Ley de Transparencia y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley de Transparencia; fracción VII del artículo 105 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de Baja California.

En la ciudad de Mexicali, B.C., en fecha dieciocho de septiembre del año en curso, el Verificador Guillermo Delgado Ibarra, en el horario habilitado para realizar esta verificación, procedió a ingresar a la siguiente dirección electrónica: <http://www.ieebc.mx/> para localizar el portal de transparencia correspondiente.

Una vez identificado, se clic a esta sección que despliega un menú del cual se elige la opción de Obligaciones de Trasparencia del IEEBC, para localizar el contenido del artículo 81 fracción XXXIII, al darle clic cambia de pantalla mostrando el texto de la fracción "XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado."

Se aprecian dos opciones de consulta, uno del ejercicio 2017 y otro 2018, por el caso concreto que nos ocupa se elige el ejercicio 2017 y ubico como referente la fecha señalada, un documento *Firmado con fecha de 12 de Diciembre de 2017*, al seleccionar este registro nos muestra en pantalla los criterios sustantivos de dicha fracción ubicando el criterio *Hipervínculo al documento, en su caso a la versión pública o al documento signado* en donde se muestra el documento a dicho convenio, a su vez nos muestra un opción en donde con un signo de '+' en color verde que al presionarlo despliega un submenú con el Hipervínculo al documento con las modificaciones realizadas, en su caso:

De tal forma que nos muestra el siguiente cuadro de criterios en donde se ubican los hipervínculos correspondientes:

Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de convenio	Fecha de firma del convenio	Nombre de la Unidad Administrativa o área responsable de dar seguimiento al convenio	Persona con quien se celebra el convenio	Objetivo(s) del convenio	Tipo y fuente de los recursos que se emplearán	Vigencia Inicio	Vigencia Término	Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial	Hipervínculo al documento, en su caso a la versión pública o al documento signado

2017	Cuarto Trimestre	ND	12 de Diciembre de 2017	Secretaría Ejecutiva	Nombre(s): MARÍA EUGENIA	Tiene por objeto establecer las bases y los mecanismos de colaboración y coordinación, con el propósito de desarrollar las acciones y procedimientos entre "LAS PARTES" para la entrega de información relativa a los compromisos de campaña que fueron presentados por las y los aspirantes a cargos de elección popular por "EL IEIBC" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016.	Públicos	15 de Diciembre de 2017	31 de Agosto de 2018	20 de Julio de 2018	Enlace
					Primer apellido: PEREZ						
					Segundo apellido: MORALES						
					Razón social: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA						
<p>Hipervínculo al documento con las modificaciones realizadas, en su caso:</p> <p>Enlace</p> <p>Fecha validación:</p> <p>20 de Julio de 2018</p> <p>Área responsable:</p> <p>Secretaría Ejecutiva</p> <p>Año:</p> <p>2017</p> <p>Fecha Actualización:</p> <p>20 de Julio de 2018</p> <p>Nota:</p> <p>El Convenio contiene como anexo una Adenda con motivo de modificaciones al mismo, el cual surte efectos a partir del 20 de febrero del 2018 y vigencia al 31 de agosto del 2018.</p>											

De la anterior tabla, en primer término, se visualiza que en el criterio *Fecha de firma del convenio* se encuentra la fecha *12 de diciembre de 2017*, atendiendo la petición del ciudadano.

En segundo término, se visualiza que en el criterio *Hipervínculo al documento, en su caso a la versión pública o al documento signado*, es donde se ubica el Enlace al documento, ya que al seleccionar el hipervínculo <http://transparenciaieebc.mx/files/81xxiii/convenio-uabc-ieebc-15-12-2017.pdf> permite el acceso al convenio en versión pdf con un total de 30 fojas útiles por un solo lado, bajo el título de nombre "CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IEIBC", REPRESENTADO POR LOS C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, Y RAÚL GÚZMAN GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR LA OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, CAMPUS TIJUANA, REPRESENTADA POR LA C. MARÍA

EUGENIA PÉREZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE VICERRECTORA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, CAMPUS TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", con fecha de firma 15 de diciembre de 2017; mientras que en el criterio *Hipervínculo al documento con las modificaciones realizadas, en su caso*, al seleccionar el Hipervínculo <http://transparenciaieebc.mx/files/81xxxiii/adenda-convenio-uabc-02-02-2018.pdf>, permite el acceso al convenio en versión pdf con un total de 03 fojas útiles por un solo lado, bajo el título de *ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2017*, con las modificaciones realizadas al citado convenio y firmado en fecha 20 de febrero de 2018."

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

"EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA no cuenta con Hipervínculos para poder acceder al convenio presentados en la fracción XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado, del Artículo 81. Firmado con fecha de 12 de Diciembre de 2017 con la Universidad Autónoma de Baja California." (sic)

Ahora bien, en el informe justificado el Sujeto Obligado manifestó:

Del contenido de la denuncia que en este acto se combate, es evidente que se trata de la fracción XXXIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sin embargo el convenio específico al que hace referencia la parte denunciante se encuentra debidamente publicado y es accesible a cualquier persona tal y como se muestra en las imágenes antes expuestas, por lo cual la denuncia queda sin materia.

Aunado a lo anterior, en fecha 20 de julio de 2018 se llevó a cabo una diligencia de inspección ocular, solicitada por el suscrito al oficial electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se hizo constar que se encontraba publicado debidamente el contrato materia de la presente denuncia.

Una vez que ha quedado evidenciado que la denuncia ha quedado sin materia, es preciso aclarar que el acuerdo PRIMERO, admite la misma por los artículos 81 y 86 de la Ley de Transparencia, lo cual causa un agravio al Instituto Electoral que represento, pues el único agravio que expresó la parte denunciante fue en relación con la fracción XXXIII del artículo 81, de manera muy puntual respecto al convenio celebrado con la Universidad Autónoma de Baja California el 12 de diciembre año 2017, tal y como se desprende del anexo al acuerdo de admisión. Inclusive la denunciante transcribe de manera textual la fracción referida del artículo 81 y

proporciona con imagen adjunta la impresión de pantalla de la fracción referida (presumiblemente, pues como se comentó en el considerando anterior, las imágenes proporcionadas por el Instituto de Transparencia local carecen de claridad y nitidez), la imagen que a su juicio acredita su dicho. Sin embargo, el Órgano Garante admite la denuncia en su totalidad por las fracciones comunes aplicables a todos los sujetos obligados, es decir, las 48 fracciones de dicho artículo y además el artículo 86 el cual se trata de fracciones específicas aplicables únicamente a sindicatos, por lo cual resulta totalmente arbitraria y contraria a derecho la admisión de la presente denuncia en los términos del acuerdo primero, y razón por la cual únicamente se contestó de manera puntual lo denunciado por la parte actora.

BAJA CALIFORNIA

Atendiendo a la aseveración sostenida por el sujeto obligado, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

De acuerdo a la herramienta utilizada, que desarrolla el cálculo conforme a la metodología aprobada, se obtiene los siguientes:

#### RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN

Criterios Sustantivos de contenido	
Criterio	Valoración
Criterio 12. Hipervínculo al documento, en su caso a la versión pública o al documento signado	1

Criterios Adjetivos	
Criterio	Valoración

Criterio 6. Periodo de actualización de la información: trimestral. Cuando se decrete, reforme, adicione, derogue o abrogue cualquier norma aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación en el medio oficial que corresponda	1
Criterio 7. La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1
Criterio 8. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1
Criterio 9. Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla	1
Criterio 10. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)	1
Criterio 11. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)	1
Criterio 12. La información publicada se organiza mediante el formato 1, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido	1
Criterio 13. El soporte de la información permite su reutilización	1

**DICTAMEN**

**ÍNDICE DE RESULTADOS OBTENIDOS**

Artículo 81 fracción XXXIII	Porcentaje
Criterios Sustantivos	100%
Criterios Adjetivos	100%
Fracción:	100%

Como puede advertirse el sujeto obligado cumple con su obligación de publicar y tener actualizada en su portal de internet, la información pública de oficio que contempla la fracción XXXIII, del artículo 81 de la Ley de Transparencia.

Consecuentemente, este Órgano Garante resuelve que el Sujeto Obligado Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción XXXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el Sujeto Obligado Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y Vivienda para el Estado de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO:** Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
COMISIONADO SUPLENTE

  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO